



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2146-SPA-1252

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6557 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2146-SPA-1252** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos adultos, tipo maltés, los perros están en esa situación desde hace quince días... son visibles desde la vía pública, están a la intemperie en un patio las 24 horas del día, sin ningún tipo de refugio siempre echados a la puerta, se ven sucios y con el pelaje muy largo, por lo que se notan descuidados... los animales se encuentran en el patio trasero... de raza maltés o french poodle que están a la intemperie, sucios, mojados, con el pelo hecho nudos al grado de que no se les ve su cara, en el inmueble ubicado en Andador Tlaltingo, esquina con Andador Kabah, y Andador Tepeaca, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán... sobre el Eje 3, hay una escuela de cine del IPN, en frente de éste hay una entrada que se llama Tikal y esa es la entrada, frente se encuentran con unos edificios y el que está al lado izquierdo, rodearlo para que vean un jardín y ahí está el edificio y se observan los ejemplares.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento. Los hechos se detallan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de dos ejemplares caninos los cuales se encuentran sin ningún tipo de resguardo contra la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos caninos



criollos, los cuales deambulan libremente en el patio, cuentan con área techada y tres recipientes para su alimentación, aunado a lo anterior los caninos presentan buena condición corporal; así mismo, su responsable manifiesta que son alimentados dos veces al día. Es importante señalar que se les realizó la estética canina a ambos ejemplares.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2858 -2017 del 18 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de dos caninos criollos, los cuales deambulan libremente en el patio, cuentan con área techada y tres recipientes para su alimentación, aunado a lo anterior, los caninos presentan buena condición corporal; así mismo, su responsable manifiesta que son alimentados dos veces al día. Es importante señalar que se realizó estética canina a ambos ejemplares.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2858 -2017 del 18 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.a.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400